

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.º 774-2012 UCAYALI

Lima, veintidós de octubre de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia de fojas ochocientos diecinueve, del nueve de enero de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. El representante del Ministerio Público, al formalizar su recurso de nulidad de fojas ochocientos cincuenta y cuatro, alega que la recurrida no tuvo en cuenta que el examen de admisión fue filtrado por los procesados Juan Moisés Villacrez Bardales y Miguel Ángel Rengifo Floriano, al menor Junior Samuel Villacrez Jesús, quien posteriormente lo vendió a Melissa Hurtado y David Josue del Águila Navarro, conforme lo aceptaron estos en sus declaraciones iniciales, las cuales fueron variadas con el fin de originar duda, perturbando la actividad probatoria, ya que conforme con el acta fiscal de fojas treinta y tres, señalaron que las respuestas se las entregó Junior Samuel Villacrez Jesús, a quien conocieron a través de un compañero de estudios. Asimismo, no se valoró el informe número cero cinco-cero nueve-NCAAA-FIS, donde se comprobó que fue instalado un periférico externo, con el cual se sustrajo el examen que posteriormente fue desarrollado, el cual se le hizo llegar al hijo del encausado Villacrez Bardales, quien se interesó con el procesado Miguel Ángel Rengifo Floriano para comercializar el examen. Que, de lo anterior se advierte que no se compulsó



SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.° 774-2012 UCAYALI

adecuadamente las pruebas, mucho menos se efectuó una valoración conjunta de las mismas, por lo que a criterio del Ministerio Público, no se enervaron los cargos de la acusación fiscal.

Segundo. Según la acusación fiscal, de fojas cuatrocientos noventa y tres, se le imputa en concreto a los acusados Juan Moisés Villacrez Bardales y Miguel Ángel Rengifo Floriano, que en su condición de integrantes de la Comisión encargada de elaborar el examen de admisión de la Universidad Nacional de Ucayali, a llevarse a cabo el quince de marzo de dos mil nueve, habrían filtrado dicho examen al exterior, siendo el menor Junior Samuel Villacrez Jesús (hijo del encausado Juan Moisés Villacrez Bardales) quien lo habría comercializado por la cantidad de cincuenta nuevos soles, a los postulantes, David Josue Del Águila Navarro y Melissa Susan Hurtado Navarro.

Tercero. El sustento fáctico de la acusación fiscal, ha sido subsumido en el delito contra la Administración Pública, en su modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto en el artículo trescientos noventa y nueve del Código Penal, que establece: "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años [...]".

Cuarto. En la conducta imputada a los encausados Juan Moisés Villacrez Bardales y Miguel Ángel Rengifo Floriano no se advierte que sus



SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.º 774-2012 UCAYALI

accionares se originen en un interés en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que intervinieron por razón de sus ¢argos; más aún, si se tiene en cuenta, respecto a la consumación del delito imputado, lo siguiente: "La figura penal de negociación incompatible es a todas luces un delito de peligro que se consuma al verificarse el interés particular puesto por el funcionario o servidor público en los contratos u operaciones, es decir, cuando el provecho, generalmente patrimonial propio para terceros, comanda su comportamiento funcional [...]" (Fidel Rojas Vargas, Delitos contra la Administración Pública, cuarta edición, editorial Grijley, enero dos mil siete, página ochocientos veinticinco). Por tanto, conforme se señaló en el dictamen Fiscal Supremo, el presente proceso penal se desarrolló sobre una incorrecta subsunción de los hechos al tipo penal imputado; en consecuencia la sentencia recurrida se encuentra conforme a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas ochocientos diecinueve, del nueve de enero de dos mil doce, que absolvió de la acusación fiscal a los encausados Juan Moisés Villacrez Bardales y Miguel Ángel Rengifo Floriano, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de aprovechamiento indebido



SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.° 774-2012 UCAYALI

de cargo, en agravio de la Universidad Nacional de Ucayali y el Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

1 6 MAY 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

NF/rjmr